

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022-0178

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda en los términos estipulados en auto inadmisorio, esto es, no discrimino uno a uno los conceptos a cobrar, como lo eran mes a mes del cobro de vestuario, educación y salud. De igual manera se continuo con el cobró de intereses, en aplicación del artículo 90 inciso decimo primero del C. g. del P., dispone:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por FRANCY ANDREA ROMERO ARROYAVE. Por secretaría devuélvase la demanda.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **45** DE HOY **01 DE AGOSTO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a3930b00b24c7ee5e7c37d78c49537b931ae6fda33c7b529ff0641808998df**

Documento generado en 29/07/2022 03:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>